

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Juez. El proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual que se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer. 28 de julio de 2022.

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Impugnación de Actas de Asamblea

Carlos Arturo Castaño Quiroga Vs. Parcelación Valle Verde
Rad. **7600131030082022-00164-00**

Auto Interlocutorio No.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada para su admisión la demanda Declarativa Verbal de **IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA** instaurada por **CARLOS ARTURO CASTAÑO QUIROGA** en contra de **PARCELACIÓN VALLE VERDE**, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

1. El hecho 14 contiene apreciaciones del demandante y varias situaciones fácticas que deberá ubicar, enumerar y clasificar de manera organizada, concreta, estructurada en los acápites correspondientes.
2. No se aportó la constancia de remisión de la demanda y los anexos a la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en el art 6 de la ley 2213 de 2022:

“(…)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando la inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (…)”.

Por lo anterior, la parte actora deberá remitirla para acreditar el cumplimiento de lo ordenado por la norma, junto con la constancia de entrega o acuso de recibo respectivo.

Para la corrección de las falencias indicadas, la parte actora deberá en lo posible presentar en un nuevo escrito de demanda con las correcciones realizadas, so pena de tenerla por no subsanada.

En mérito de todo lo expuesto,

IV. RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda enunciada en el cuerpo de esta providencia por las razones arriba indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte acora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá al rechazo de la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá allegar un nuevo escrito de demanda con las modificaciones solicitadas.

NOTIFIQUESE

~~LEONARDO LÉNIS~~

JUEZ |

7600131030082022-00164-00